



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Magin Gavancho Hernández;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Luis Magin Gavancho Hernández fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución Suprema N° 058-1991-JUS del 24 de abril de 1991 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 049-2001-CNM de fecha 11 de junio de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de enero de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 054-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Luis Magin Gavancho Hernández; resultando que a dicho Fiscal se le renovó la confianza y ratificó en el cargo el 11 de junio de 2001, por lo que el período de evaluación comprende del 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 02 de abril de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código

Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, no registra medidas disciplinarias en su contra; **c)** Que, con relación al record de quejas y denuncias contra el evaluado, la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta veinte (20) denuncias en su contra, de las cuales diecinueve (19) han concluido como improcedentes, infundadas, no abrir mérito para abrir proceso disciplinario y estese a lo resuelto, quedando pendiente una cuyo estado es el de investigación preliminar; **d)** Que, ha presentado declaración jurada en el que afirma no haber sido sancionado por responsabilidad civil, penal ni administrativa; **e)** Que, vía participación ciudadana no registra cuestionamientos a su conducta, más bien existen cartas de apoyo a la función que desarrolla cursadas por diversas organizaciones privadas y entidades públicas que forman parte de la sociedad civil como de la Asociación de Abogados de la Provincia de Chincha, del Jefe de ESSALUD de la Provincia de Huaytará, del Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú, base provincial de Nasca, del Comisario Sectorial de la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Huaytará, del Gobernador Provincial de Huaytará, del Director de la Dirección Regional de Educación de Ica, entre otros; y, **f)** En cuanto a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por motivo de salud y capacitación concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de treinta y nueve (39) días; lo que demuestra buena asistencia y puntualidad en su centro de trabajo, respeto y cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas laborales vigentes.

Sexto: Por el Principio de Publicidad (artículo 3° de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; puesto que la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse referencialmente, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados. Con relación al Referéndum 2003 sobre la conducta de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, efectuada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, el 17 de enero de 2003, el Fiscal evaluado obtuvo como resultado por el “sí” un total de 197 votos a favor y por el “no” un total de 90 votos. En el Referéndum del año 2005, ante la pregunta ¿Es idóneo, diligente y honesto en su cargo? ¿Garantiza la administración de justicia?, obtuvo como resultado por el “sí”, 141 votos a favor y por el “no”, 92 votos. El Consejo evalúa tales resultados obtenidos por el evaluado quien aparece con una buena aceptación del gremio de abogados del Distrito Judicial en que ejerce su función.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Séptimo: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, remite información sustentada en las Partidas Registrales Nros. 07016961 y 07016972, a fojas 434 y 444, reportando que el evaluado adquirió dos inmuebles dentro de la sociedad conyugal ubicados en el Departamento de Ica; también, consta de sus declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas durante los años de evaluación, que es propietario de dos (02) inmuebles en la ciudad del Ica, así también se reportó un vehículo a su nombre. No registra antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras a cargo de la Cámara de Comercio de Lima; tampoco registra antecedentes negativos en INFOCORP, así como no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios- REDAM. Por Oficio N° 194-2009-SUNARP-Z-R.N°IX/GPJM del 11 de febrero de 2009, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, informa que no es miembro de Personas Jurídicas. De todo ello se puede concluir que el doctor Luis Magin Gavancho Hernández, no evidencia signos de desbalance patrimonial y su patrimonio es compatible con sus ingresos y obligaciones.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal, se ha recibido información remitida mediante Oficio N° 1544-2009-PJFS-ICA de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, en el que se observa una producción jurisdiccional que oscila entre el 60 y 100% de las causas o denuncias ingresadas y las resueltas, tramitadas o dictaminadas

Que, por la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado que va desde el año 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, evidencia resultados favorables, situación ésta que es considerada como un factor positivo en su desempeño; considerando además las ocasiones en que fue promovido a Fiscal Superior.

Noveno: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que ocho (08) fueron calificadas como buenas y seis (06) como aceptables. Al respecto, el evaluado en el acto de la entrevista pública, absolvió con versación y coherencia la mayoría de las objeciones en la calificación de sus dictámenes.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Gavancho Hernández, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Penal en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y se encuentra estudiando Doctorado en Derecho y Ciencia Política, habiendo concluido satisfactoriamente el primer semestre académico.

Registra haber participado como ponente en tres (03) eventos durante el año 2003, así como también en calidad de panelista u organizador en tres (03) eventos en los años 2004 y 2006. También acredita haber participado en cuarenta y seis (46) certámenes académicos, durante los años de evaluación. Asistió a cinco (05) diplomados en áreas académicas vinculadas a su especialidad en Derecho Penal. En relación a su participación en eventos organizados en la Academia de la Magistratura, registra tres (03) participaciones en los siguientes cursos: "Detención Judicial", Seminario Taller "Virtudes y Principios del Magistrado" y Taller de Especialización: "La Constitución, el razonamiento y la argumentación constitucional".

Décimo Primero: Que, en cuanto a las publicaciones en materia jurídica efectuada por el evaluado, durante el período de evaluación ha publicado dos (02) artículos, denominados "Violación sexual de menores" y "La Administración de Justicia y el Estado de Derecho", que fueron calificados por el especialista como bueno y regular, respectivamente, resaltando el hecho de que la publicación de temas como la Violación sexual de menores, siempre resulta orientadora para la población en general.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, reúne los parámetros esperados en su conducta, puesto que carece de antecedentes policiales, judiciales y penales, no registrando medida disciplinaria, que si bien registra veinte (20) denuncias en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, diecinueve (19) de éstas han concluido y sólo una (01) se encuentra en trámite, por lo que prevalece a este respecto el principio de presunción de licitud. De otro lado, no registra denuncias vía participación ciudadana. Registra cartas de apoyo a la labor que viene desarrollando por diversas entidades públicas y privadas que forman parte de la sociedad civil. En cuanto a su evaluación patrimonial no se evidencia ningún desbalance. Se verificó que el evaluado ha mantenido una buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. Se evidencia en los Referendums de los años 2003 y 2005, la aceptación y valoración del gremio de abogados sobre la labor que viene desarrollando en el ejercicio de sus funciones.

Con relación a su idoneidad, ha demostrado una buena producción fiscal. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actualización sostenida durante el tiempo de evaluación habiendo realizado estudios de maestría y encontrarse estudiando el doctorado, lo que se materializa en las calificaciones efectuadas por el especialista con respecto a sus dictámenes y resoluciones analizadas y la forma acertada que respondió las diversas preguntas formuladas en la entrevista pública, por todo lo cual debe continuar en el desempeño de la función que ejerce.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, cuyas conclusiones le son favorables.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril del 2009

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Notifíquese personalmente al Fiscal ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

